Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.

[redacted]

Exp. Nº: **A/OBR-019409/2026**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DEL LICITADOR LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "CONTRATO DE OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL INTERCAMBIADOR DE PLAZA ELÍPTICA"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Con fecha 3 de junio de 2026, el órgano de contratación acordó la Resolución de aprobación del expediente de licitación **A/OBR-019409/2026**, denominado "**CONTRATO DE OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL INTERCAMBIADOR DE PLAZA ELÍPTICA**", procediéndose a su publicación en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de julio de 2026 se procedió a la apertura del Sobre Único de la licitación, que contenía tanto la documentación administrativa como las proposiciones económicas de los licitadore. La mesa de contratación procedió al examen de la documentación presentada y acordó requerir la subsanación de determinada documentación administrativa previamente al cálculo de las puntuaciones obtenidas por cada licitador.

TERCERO.- Continuando la tramitación del procedimiento, con fecha 22 de julio de 2026, la Mesa de contratación se reunió nuevamente para valorar la documentación requerida, concluyendo que la subsanación era correcta y completa en todos los casos y admitiendo a todas las empresas que presentaron oferta.

A continuación, procedió a calcular la puntuación de las ofertas presentadas y acordó requerir a la empresa LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con la mejor oferta de las admitidas a licitación, para que aportara la documentación de adjudicatario.

CUARTO.- Con fecha 23 de julio de 2026, se recibió la documentación aportada por la empresa LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L.; y, con fecha 18 de agosto de 2026, la mesa de contratación procedió al examen de la documentación aportada, advirtiéndose la falta de acreditación de la capacidad para contratar y la insuficiente acreditación de las solvencias económica y financiera y técnica o profesional exigidas en el pliego. También se requirió aclaración respecto al deposito de la garantía exigida.

En consecuencia, se acordó requerir al licitador para que subsanara los defectos descritos en el Acta de dicha Mesa, otorgándosele un plazo de tres días naturales para ello y advirtiéndose expresamente que, de no hacerlo, se entendería retirada su oferta.

QUINTO.- El licitador presentó la documentación de subsanación dentro de la fecha acordada y, en la sesión celebrada el 31 de agosto de 2026, la mesa de contratación acordó proponer la exclusión de la empresa LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. del procedimiento de licitación al constatar que persistían defectos en su proposición, en concreto, no queda acreditada las solvencias económica y financiera y técnica o profesional

[redacted]
La autenticidad de este documento se puede comprobar en la sede electrónica https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación

del licitador.

- Respecto a la acreditación de la solvencia económica y financiera descrita en el apartado 9.4 del cuadro de características del PCAP, si bien la empresa presentó las cuentas anuales correspondientes al año 2025, no aportó el certificado del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil, o en su caso, del registro oficial en que deba estar inscrito, tal y como se exigía en los pliegos.
- Respecto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional descrita en el apartado 9.4 del cuadro de características del PCAP, la empresa no ha presentado certificados de buena ejecución válidos que acrediten la realización de los trabajos referidos en dicho apartado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 65, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), "*solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional*". En el mismo sentido, el artículo 74, apartado 1, del mismo cuerpo legal establece que "*para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación*".

SEGUNDO. Por su parte, el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP establece que "*una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que […] presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad […]; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente […].*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta […].

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas".

Al no haber resultado correctamente acreditada las solvencia económica y financiera y técnica o profesional por parte de la empresa LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L., pese a habérsele concedido plazo para subsanar la documentación justificativa de su capacidad, solvencia y garantía; y no proceder la realización de nuevo requerimiento al respecto dado que la doctrina de los tribunales administrativos de contratación establece que una segunda subsanación vulneraría los principios de igualdad y seguridad entre los licitadores (entre otras, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 269/2025 y 062/2024 y del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid 469/2025), resulta necesario proponer al órgano de contratación su exclusión de la licitación en cuestión.

En virtud de lo expuesto,

La autenticidad de este documento se puede comp
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificació

RESUELVO

PRIMERO. Excluir la oferta presentada por el licitador LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. del expediente de contratación "CONTRATO DE OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL INTERCAMBIADOR DE PLAZA ELÍPTICA"

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al licitador, y disponer su publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Contra la Resolución transcrita, se podrá interponer, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE,
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.09.07 15:10

La autenticidad de este documento se puede comprobar en la sede electrónica https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación